



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIAROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que acordaron

PRIMERA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de **PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (\$70.178)** para todos los trabajadores de jornada completa que se encuentren prestando



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

servicios encuadrados bajo el CCT 420/05, que tendrá carácter de no remunerativo.

SEGUNDA. Las sumas mencionadas en la cláusula primera, serán abonadas en dos (2) cuotas iguales de \$35.089, la primera se abonará antes del día 10 de enero de 2021 y la segunda antes del 10 de febrero de 2021.

TERCERA. Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores activos a la fecha comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 1 de enero de 2020, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

CUARTA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo del incremento y de las sumas fijas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos

ELABORADO CON CAL



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

QUINTA. Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente o para el caso de empresas que hubieren otorgado sumas por dicho concepto, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.

SEXTA. Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria por única vez de **PESOS NOVENTA MIL (\$90.000)** para todos los trabajadores de jornada completa que hayan trabajado durante la vigencia del ASPO, que tendrá carácter de no remunerativo. Dicha suma se abonará en nueve cuotas mensuales consecutivas de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), desde el mes de enero hasta el mes de septiembre inclusive.

Serán acreedores de esta suma extraordinaria los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación personal del CCT 420/05. En el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado con posterioridad al 19 de marzo de 2020, dicha suma será liquidada en forma proporcional.

Para el caso de que el Gobierno Nacional y/o Provincial disponga el pago obligatorio de cualquier otro bono o suma extraordinaria por única vez de características similares a la presente o para el caso de empresas que hubieren otorgado sumas por dicho concepto, el pago aquí acordado absorberá aquélla hasta su concurrencia. En caso de que la suma sea mayor a la aquí acordada, las empresas deberán abonar la diferencia existente.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

SEPTIMA. la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

OCTAVA: Las partes solicitarán la homologación de la presente ante la autoridad de aplicación, esto es, el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---

PARTE EMPRESARIA

PARTE GREMIAL